

10 de noviembre de 1999

Original: español

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre los Elementos de los Crímenes**

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

**Comentarios por Colombia respecto al documento
PCNICC/1999/WGEC/RT.7 elaborado por el coordinador**

Artículo 8.2 b) xiii): Crimen de guerra consistente en destruir o confiscar bienes del enemigo

La exigencia contenida en el numeral 3, sobre el conocimiento del agente, como se señaló en los comentarios al documento PCNICC/1999/WGEC/RT.5/Rev.1, sobra, por las razones allí expuestas.

Artículo 8.2 b) xiv): Crimen de guerra consistente en denegar a los nacionales de la parte hostil derechos o acciones

En relación con el elemento intencional del numeral 3, nos atenemos a las razones expuestas en los comentarios al documento PCNICC/1999/WGEC/RT.5/Rev.1.

Artículo 8.2 b) xv): Crimen de guerra consistente en obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas

La exigencia contenida en el numeral 3, sobre el conocimiento del agente, como lo hemos señalado reiteradamente, sobra, por las razones ya expuestas.

Se debe consignar, como elemento especial, la precisión que introducen los artículos 49 del Tercer Convenio de Ginebra y 40 del Cuarto Convenio, que permiten la realización de ciertos trabajos por parte de los no combatientes, de manera que sólo los actos no autorizados sean considerados como crímenes de guerra, tal como lo consignamos en el documento PCNICC/1999/WGEC/DP.23 del 9 de agosto de 1999.

Artículo 8.2 b) xvi): Crimen de guerra consistente en el saqueo

En el elemento número 2 se agregó la expresión “confiscación”, que es innecesaria, en cuanto que se encuentra recogida en el verbo “apropiar”. Además incluir la confiscación

como parte del elemento permite una confusión con la descripción del crimen contemplado en el artículo 8.2 b) xiii).

Se llama la atención sobre la exigencia del numeral 3 con respecto al elemento intencional, conforme a las razones expuestas anteriormente.

Artículo 8.2 b) xxvi): Crimen de guerra consistente en reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades

Respecto al numeral 1, nos remitimos al comentario contenido en el documento PCNICC/1999/WGEC/DP.23 del 9 de agosto de 1999 y al comentario general, que hicimos en esa misma oportunidad y documento, en cuanto a la inconveniencia de exigir la relación con el conflicto, pues con ello se pierde y se niegan la tutela y el umbral de protección que se buscan.

La exigencia contenida en el numeral 4, sobre el conocimiento del agente, como lo hemos señalado, sobra, por las razones expuestas.
